

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

## **LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

### **CASO ARBITRAL SEGUIDO POR LENIN MIGUEL BENDEZÚ ROMERO CONTRA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

**ÁRBITRO ÚNICO  
JUAN GUILLERMO GARCÍA MONTÚFAR**

#### **RESOLUCION N° 15**

Lima, 19 de diciembre de 2012

#### **VISTOS:**

##### **I. ANTECEDENTES**

El 25 de marzo de 2011 el señor Lenin Miguel Bendezú Romero (en adelante el señor Bendezú) y la Municipalidad Distrital de Pangoa (en adelante la Municipalidad), celebraron el Contrato No. 117-2011-MDP/A. (en adelante el Contrato).

Como resultado de la ejecución del Contrato surgieron controversias entre las partes relativas al cumplimiento y liquidación del mismo.

##### **II. EL PROCESO ARBITRAL**

###### **II.1 INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE**

###### **Designación e instalación del Árbitro Único**

Surgidas las controversias entre las partes y solicitado el inicio del arbitraje por parte del señor Bendezú, mediante la Resolución N° 016-2012-OSCE/PRE de fecha 19 de enero de 2012, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE designó al señor Juan Guillermo García Montúfar Sarmiento como Árbitro Único.

Con fecha 19 de abril de 2012 se instaló el Árbitro Único con presencia y participación de las partes. En este acto se señalaron las reglas del proceso.

Cabe resaltar que las partes han aceptado plenamente la designación de este Árbitro Único, al no haber recusación ni manifestado razón alguna para dudar de su independencia e imparcialidad, dentro de los plazos y oportunidades correspondientes.

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

## **El Convenio Arbitral y la Competencia del Árbitro Único**

En la Cláusula Décima del Contrato referida a la solución de controversias, se dispuso que cualquier controversia que surgiera entre las partes con relación a la ejecución o interpretación del Contrato sería resuelta mediante arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, en el punto 4 del Acta de Instalación de Árbitro Único se dispuso que en virtud del convenio arbitral y en aplicación del artículo 216º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el RECE), el presente arbitraje será ad hoc, nacional y de derecho.

## **Procedimiento arbitral aplicable**

Según lo establecido en el punto 9 del Acta de Instalación del Árbitro Único, se aplican al arbitraje las reglas contenidas en el Acta de Instalación de Árbitro Único y en su defecto las normas aplicables al arbitraje. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, (en adelante la Ley), dichas normas deben mantener obligatoriamente el siguiente orden de prelación en su aplicación: la Ley ; el RECE, , y por el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje (en adelante el Decreto Legislativo).

En caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Árbitro Único quedaba facultado para resolverlas a su total discreción, respetando el principio de legalidad.

## **II.2 LA DEMANDA**

El 7 de mayo de 2012, dentro del plazo establecido en el numeral 25 del Acta de Instalación de Árbitro Único, el señor Bendezú formuló su demanda en los siguientes términos:

### **Pretensiones:**

- 1.-El pago de la prestación ascendente a s/. 80,000.00.
- 2.- El pago de los intereses legales ascendente a la suma de s/. 12,896.
- 3.- El pago de las penalidades ascendentes a s/. 14,000 nuevos soles.

1

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

- 4.- El pago de daños y perjuicios ascendente a la suma de s/. 8,000 nuevos soles.
- 5.- La devolución de la retención del diez por ciento como garantía de fiel cumplimiento.
- 6.- El pago de las costas y costos del proceso.

### **II.3 LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA RECONVENCIÓN**

El 28 de mayo de 2012 la Municipalidad contestó la demanda dentro del término de diez (10) días otorgado en la Resolución N° 01, solicitando que ella se declare infundada.

Asimismo, formuló reconvencción en los siguientes términos:

#### **Petitorio**

Que se declare la resolución del Contrato y se ordene pagar al señor Bendezú la suma de S/. 50,000.00 como indemnización por los daños y perjuicios.

### **II.4 LA CONTESTACIÓN A LA RECONVENCIÓN**

El 21 de junio de 2012 la Municipalidad absolvió la reconvencción indicando que la resolución del Contrato sería improcedente y, por tanto, no procedía el pago de una indemnización.

### **II.5 LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Con fecha 2 de agosto de 2012 se celebró la Audiencia para la determinación de las cuestiones que serían materia de pronunciamiento del Árbitro Único. Luego de escuchar a las partes, el Árbitro Único procedió a establecer los siguientes puntos controvertidos:

#### **Cuestiones derivadas de la demanda y su contestación**

1. Se determinará si corresponde que la Municipalidad pague a favor del señor Bendezú la suma de S/. 80,000.00 (ochenta mil y 00/100 Nuevos Soles) como contraprestación por los servicios prestados dentro del marco del Contrato .
2. Se determinará, de ser el caso, si es que corresponde que la Municipalidad pague al señor Bendezú intereses sobre el pago de la contraprestación de los servicios que habría prestado, así como el período

7

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

sobre el cual deberían pagarse tales intereses.

3. Se determinará, de ser el caso, si se debe aplicar penalidades a la Municipalidad hasta por la suma de S/. 14,000.00 (catorce mil y 00/100 Nuevos Soles) más los intereses generados.
4. Se determinará, de ser el caso, si corresponde que la Municipalidad indemnice al señor Bendezú por concepto de daños y perjuicios hasta por la suma de S/. 8,000.00.
5. Se determinará si corresponde que la Municipalidad devuelva al señor Bendezú la garantía de fiel cumplimiento consistente en una retención del diez por ciento (10%).
6. Se determinará si es que alguna de las partes debe asumir el pago de las costas y costos generados por la demanda.

#### **Cuestiones derivadas de la reconvención y su contestación**

7. Se determinará si corresponde o no que se declare resuelto el Contrato.
8. Se determinará, de ser el caso, si corresponde que el señor Bendezú pague a la Municipalidad la suma de S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) como indemnización por concepto de daños y perjuicios, más los intereses correspondientes.
9. Se determinará, de ser el caso, si corresponde que el señor Bendezú pague a la Municipalidad penalidades conforme al contrato, más los intereses correspondientes.
10. Se determinará si es que alguna de las partes debe asumir el pago de las costas y costos generados por la reconvención.

#### **II.6 MEDIOS PROBATORIOS**

En la Audiencia para la determinación de las cuestiones que serían materia de pronunciamiento del Árbitro Único de fecha 2 de agosto de 2012 se dispuso admitir los siguientes medios probatorios:

##### **De la parte demandante**

El Árbitro Único admitió los documentos descritos con los numerales 1-B a 1-J del acápite "IV De Los Medios Probatorios" del escrito de demanda presentado por el señor Bendezú el 7 de mayo de 2012.

7

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

Asimismo, se admitieron los documentos descritos con los numerales 6.1 a 6.6 del acápite "VI Medios Probatorios" del escrito de contestación a la reconvencción presentado por el señor Bendezú el 21 de junio de 2012.

### **De la parte demandada**

El Árbitro Único admitió los documentos descritos con los numerales 1 al 7 del acápite "III Medios Probatorios" de la contestación de la demanda y reconvencción presentada por la Municipalidad el 28 de mayo de 2012.

## **II.7 ARCHIVO DE LA RECONVENCIÓN**

Por Resolución No. 08 de fecha 2 de agosto de 2012 se fijó como anticipo de los honorarios del Árbitro Único derivados de la reconvencción la suma de S/ 6,200.00 (Seis mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles) netos, a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes, (valor bruto de S/. 6,888.89 incluyendo la retención de impuestos ascendente a S/. 688.89); los cuales debían ser pagados por la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes de entregados los recibos correspondientes.

Asimismo, en la Resolución No. 08 se fijó como anticipo de los honorarios de la Secretaría Arbitral derivados de la reconvencción la suma de S/.3,100.00 (Tres mil cien y 00/100 Nuevos Soles) netos a los que deberán agregarse los impuestos correspondientes, (valor bruto de S/. 3,444.44 incluyendo la retención de impuestos ascendente a S/. 444.44); los cuales debían ser pagados por la Municipalidad dentro de los diez (10) días siguientes de entregados los recibos correspondientes.

Frente al incumplimiento de la Municipalidad, mediante la Resolución No. 10 de fecha 21 de agosto de 2012 se le otorgó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para que efectúe el pago requerido en la Resolución No. 08, bajo apercibimiento de que se archive la reconvencción.

Debido al incumplimiento de la Municipalidad mediante la Resolución No. 12 de fecha 5 de octubre de 2012 se hizo efectivo el apercibimiento contenido en la Resolución No. 10 y se declaró el archivo de la reconvencción.

## **II.8 CONCLUSIONES FINALES Y ALEGATOS**

Mediante la Resolución No. 13 de fecha 5 de octubre de 2012, se dispuso declarar el cierre de la instrucción y otorgar a las partes un plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus alegatos escritos.

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2012 la Municipalidad presentó sus alegatos y solicitó el uso de la palabra.

Mediante la Resolución N° 14 se citó a las partes a Audiencia de informes orales la cual se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2012.

## **II.9 TRANSACCIÓN**

El 14 de diciembre de 2012 las partes presentaron un escrito conjunto celebrando una transacción, novación, dación en pago y demás actos jurídicos que pongan fin al arbitraje, solicitando que sus acuerdos se hagan constar en forma de laudo.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el numeral 39 del Acta de Instalación de Árbitro Único señala que:

“El Árbitro Único en cualquier etapa del desarrollo del arbitraje, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Legislativo.

Si la conciliación es parcial, el Árbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

En caso de conciliación total y si así lo solicitaran las partes, ella se hará constar en laudo arbitral, en cuyo caso corresponderá al Árbitro Único el cien por ciento (100%) de sus honorarios”.

2. Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo dispone lo siguiente:

#### **“Artículo 50.- Transacción.**

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si

*Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa*

ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo”.

3. Las partes, según consta en su escrito presentado el 14 de diciembre de 2012, han celebrado el acto jurídico denominado “Cancelación de Obligación en vía de Transacción, Novación, Dación en Pago y Demás Actos Jurídicos Tendientes a la Conclusión del Proceso Arbitral” en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO. Que, como consecuencia de la prestación del servicio de la elaboración del Perfil Técnico del “PROYECTO INTEGRAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE ENE, PANGO A –SATIPO-JUNIN”, con el fin de poner fin al proceso arbitral de manera definitiva, evitando más gastos tanto económicos entre las partes intervinientes, como dilataciones de tiempo, y haciendo concesiones recíprocas las partes acuerdan lo siguiente:

1.1. Que, el “CONSULTOR” (DEMANDANTE) ha cumplido con acreditar los servicios prestados a la entidad Municipalidad Distrital de Pangoa respecto de la Elaboración del Perfil Técnico del Proyecto Integral “AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DE ENE – PANGO A - SATIPO – JUNIN”. Conforme obra en el expediente del Proceso de Adjudicación y el cumplimiento de la misma con la entidad.

1.2. Que, habiéndose originado actos de omisión por parte de la entidad meramente administrativos como son el de no especificación en el Contrato de los 38 Centros Poblados mencionados en los Términos de Referencia y siendo el Contrato un acto jurídico válido conforme a lo señalado en el Código Civil Peruano Artículo 140º de la Validez del Acto Jurídico, El Consultor no se hacía responsable de actos de omisión de la misma entidad como es el contrato celebrado de buena fe entre las partes, y cuyo acto jurídico fue cumplido por el Consultor, consecuencia de ello, la DEMANDADA reconoce adeudar al DEMANDANTE la contraprestación por el servicio prestado, ascendente a la suma de S/. 80,000.00 nuevos soles (Ochenta mil con 00/100 Nuevos Soles), como lo prescribe el contrato por la suma pactada.

DEL CONSULTOR (DEMANDANTE)

1.3. Que, frente al pago de la contraprestación ascendente a S/. 80,000.00 nuevos soles, el DEMANDANTE renuncia a las demás pretensiones

Lenin Miguel Bendezú Romero vs. Municipalidad Distrital de Pangoa

formuladas en la demanda arbitral del 7 de mayo de 2012, renunciando expresamente a los pedidos de:

pago de intereses legales  
pago de las penalidades  
pago de daños y perjuicios  
devolución de la retención de la garantía  
pago de costas y costos.

SEGUNDO. Que, la DEMANDADA se obliga a realizar el pago de la suma reconocida, es decir, del pago de S/. 80,000.00 nuevos soles a favor del DEMANDANTE, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la Notificación de la Resolución del LAUDO ARBITRAL.

TERCERO. Que, en cumplimiento de dichos acuerdos, las partes renuncian a proseguir o remover cualquier acción posterior derivadas del proceso arbitral, acordando expresamente que la presente transacción cancela y extingue toda obligación que pudiesen existir entre ellas, relativas al Contrato No 117-2011MDP/A. Desistiendo el DEMANDANTE de las demás pretensiones señaladas en el Numeral 1.3.

CUARTO. Que, finalmente, en atención a las atribuciones conferidas al Árbitro Único, solicitamos se sirva emitir el laudo arbitral en el más breve plazo, incorporando a dicha decisión el presente acuerdo, en los términos que se exponen.

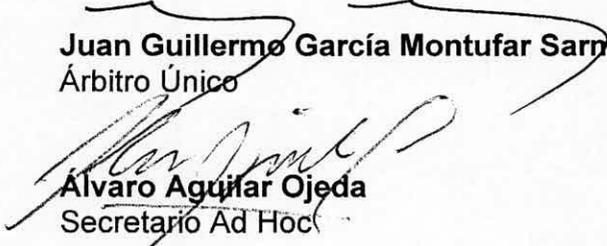
4. Que, el Árbitro único no encuentra incompatibilidad alguna en el acuerdo arribado por las partes, por lo cual se le da forma de laudo.

**LAUDA:**

**PRIMERO: APROBAR** la transacción de fecha 14 de diciembre de 2012 a la que han arribado las partes en los términos establecidos en el numeral 3 de la parte considerativa del presente laudo.

**SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento de la transacción a la que han arribado el señor Bendezú y la Municipalidad en los términos contenidos en ella.

Juan Guillermo García Montufar Sarmiento  
Árbitro Único

  
Alvaro Aguiar Ojeda  
Secretario Ad Hoc